



REFERENCIA: 087583184002-2021-00666-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE, señor MOISES PEREZ SERRANO (Q.E.P.D.).

DEMANDANTE: YENIS ISABEL MONSALVO ORTEGA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de VERBAL-DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, POR MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE, señor MOISES PEREZ SERRANO (Q.E.P.D.), nos correspondió por reparto, debidamente radicada y está pendiente su decisión. Soledad, diciembre 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE CATORCE (14) DEL

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende demanda VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUERTE DEL COMPAÑERO PERMANENTE, señor MOISES PEREZ SERRANO (Q.E.P.D.), promovida por la señora YENIS ISABEL MONSALVO ORTEGA C. C. N° 22'444.790, a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS señores MOISES PEREZ MONSALVO C. C. N° 1.143.442.466, EDGAR PEREZ ORTEGA C. C. N° 72'248.923, DIANA PAOLA PEREZ MONSALVO C. C. N° 1.193.521.654, SANDRA MILENA PEREZ ORTEGA C. C. N° 44'160.413 y LUZ ENITH PEREZ ORTEGA C. C. N° 1.042.421.329., se logra determinar lo siguiente:

La parte actora determinó que los bienes relictos que conforman la masa hereditaria tienen un valor de \$115.000.000 y \$14.000.000 respectivamente, estableciéndose en el acápite de la cuantía que la misma asciende a la suma de (\$129.000.000,00), con fundamento en las pruebas legalmente allegadas a este libelo, por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora bien, el art. 22 del Código General del Proceso, respecto a la competencia de los jueces de familia en primera instancia dice "...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Así mismo, se tiene que el artículo 25 inciso tercero del Código General del Proceso, expresa: "son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.)".

Al calcular la mayor cuantía para este año es de \$136.278.900 en adelante.

Por su parte el Art. 17 ibidem en relación con la competencia de los jueces municipales en única instancia establece: "2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia por ley a los notarios"; sin embargo la competencia de este asunto corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de acuerdo a la competencia prevista en el parágrafo del art. 17 del C. G. P., que establece: "Parágrafo- Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas y atendiendo a que el presente proceso es de mínima cuantía, este juzgado carece de competencia para asumir su

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso

Telefax: 3885005 (EXT. 4036). www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

conocimiento. En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez Municipal de Pequeñas Causas de reparto o civiles municipales de esta Municipalidad.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la referencia, por falta de competencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos a los Juzgados MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOLEDAD-ATLÁNTICO o CIVILES MUNICIPALES en turno de soledad de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

05

Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a)

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN